

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 31 Marzo 1921)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.840

CONTADURIA

AÑO DE 1920-21

Distribución de fondos por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero próximo formada por la Contaduría de Fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dicado para su ejecución.

Capítulo 1.º.—Administración provincial

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación, 10.447'94.

Artículo 2.º—Archivo y Depositaria 1.500'00.

Artículo 3.º—Comisiones especiales 479'17.

Artículo 4.º—Arquitectura 791'67.
Total 13.287'8.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Artículo 1.º—Material de la Diputación, 1.267'92.

Artículo 2.º—Bagajes 375'00.

Artículo 3.º—BOLETIN OFICIAL 118'75

Artículo 4.º—Elecciones

Artículo 5.º—Calamidades 83'34
Total 1.845'01.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas 7.834.
Total 708'34.

Capítulo 4.º—Cargas

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros 3.280'56.

Artículo 2.º—Pensiones 6.533'51.

Artículo 3.º—Emprestitos 5.100'00.

Artículo 5.º—Deudas reconocidas 877'96.
Total 15.692'08.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º—Sección administrativa de 1.ª Enseñanza 1.872'92.

Artículo 2.º—Institutos Generales y Técnicos 5.266'09

Artículo 3.º—Escuelas Normales 3.604'09.

Artículo 4.º—Inspección de Escuelas 464'57.

Artículo 5.º—Academias 2.916'25.

Artículo 6.º—Biblioteca 333'34.

Artículo 7.º—Museos 4'8'34;
Total 14.915'62

Capítulo 6.º—Beneficencia

Artículo 2.º—Hospitales 407'3'64.

Artículo 3.º—Casa de Misericordia 14.874'56

Artículo 4.º—Casa de Expósitos 12.183'26.

Total 67.761'46.

Capítulo 7.º—Corrección pública

Artículo 1.º—Carceles 7.333'34.
Total 7.333'34.

Capítulo 8.º—Imprevistos

Artículo único—Para gastos no previstos 1.666'67.
Total 1.666'67.

Capítulo 10.º—Carreteras

Artículo 2.º—Construcciones de carreteras provinciales 4.937'50.
Total 4.937'50.

Capítulo 12.º—Otros Gastos

Artículo único—Para otros Gastos 12.782'48.
Total 12.782'48.

Capítulo 13.º—Resultas

Artículo único—Obligaciones de presupuestos cerrados 100.000'00.
Total 100.000'00.

Total general 240.911'23.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas 240.911'23 pesetas por los conceptos expresados.

Córdoba 8 de Enero de 1921.—firmado.—Pedro Mir.

Sesión de 28 de Febrero de 1921
La Comisión provincial, en sesión de

esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución para el mes de Febrero próximo importante pesetas 240.911'23 y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo mandado.—firmado: Natera.—El Secretario, Filiberto López.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.337

El día treinta de Abril próximo, a las once horas tendrá lugar en esta Principal de Correos, la subasta del servicio de conducción de la correspondencia en automóvil, entre esta Administración y sus estaciones férreas bajo el tipo máximo de treinta mil pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto al público en esta oficina.

Las proposiciones se presentarán durante las horas respectivas de oficina, en la antedicha dependencia excepto el último de los días de admisión, veintela y cinco del mencionado mes de Abril, en que podrá efectuarse hasta las diez y siete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase octava redactándose en la forma siguiente.

Córdoba veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—El Administrador Principal, José Moreno.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. . . de T. . . natural de . . . vecino de . . . se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de . . . a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de . . . (en letra) . . . pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en . . . la fianza de . . . pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

C.º de los ferrocarriles Andaluces

EXPLOTACION

RECLAMACIONES

ESTACIÓN DE BAENA

Núm. 1.350

Subasta pública

No habiendo sido retiradas a los diez días del anuncio de su llegada a la estación de BAENA, serán vendidas en la misma, transcurridos cuatro días de la fecha, cumpliendo lo mandado por Reales Ordenes de nueve de Mayo de mil novecientos diez y siete y veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte, las mercancías a continuación expresadas:

Expedición, tres mil setecientos sesenta. Procedencia Huelva.—Bultos, tres.—Naturaleza, sacos Cemento. Peso kilogramos, ciento cincuenta.—Consignatario, Francisco Viñas.

Expedición mil cuatrocientas setenta y siete.—Procedencia, Madrid. Bultos, uno.—Naturaleza, Lámparas.—Peso kilogramos, dos.—Consignatario, Betuste.

Expedición, cinco mil ciento sesenta y uno.—Procedencia, Córdoba. Bultos, seis.—Naturaleza, seis cajas fideos.—Peso kilogramos, sesenta y uno.—Consignatario, Barron.

Expedición doscientas diez y seis.—Procedencia, Murcia.—Bultos uno.—Naturaleza, seis cajas pimentón.—Peso kilogramos, ochenta.—Consignatario, Gómez.

Expedición, nueve mil ochocientos trece.—Procedencia, Murcia.—Bultos, uno.—Naturaleza, seis cajas pimentón.—Peso kilogramos, veinte y ocho.—Consignatario, Gómez.

Expedición seis.—Procedencia, Ubeda.—Bultos, quince.—Naturaleza, Capachos molino.—Peso kilogramos, setecientos cincuenta.—Consignatario, Salas.

Expedición, dos.—Procedencia, Ubeda.—Bultos, nueve.—Naturaleza, Capachos molino.—Peso kilogramos, doscientos cuarenta y tres.—Consignatario, Salas.

Expedición seiscientos doce.—Procedencia Benifalló.—Bultos, tres.—Naturaleza, sacos de Arroz.—Peso kilogramos, trescientos.—Consignatario, Malas.

Administración Central

Ministerio de Estado

Subsecretaría

Asuntos contenciosos

El Sr. Cónsul de España en La Habana, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Pérez Gómez, de 25 años soltero, pintor, hijo de María y Manuel, fallecido en la Habana el 30 de Noviembre de 1905.

Madrid, 22 de Marzo de 1921.—El secretario, E. de Palacios.

El Sr. Cónsul general de España en Río Janeiro, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español, Antonio Felgar, de 26 años, viudo, de profesión marinero, ocurrido en Río Janeiro el día 13 de Agosto de 1919.

Madrid 21 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Sr. Consul de España en Oporto, participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Pura Gómez y Ferreira, de 32 años, natural de Orense, ocurrido en Mançiera de Cambra, el 7 de Febrero último.

Francisca Pardella y Blanco, de 37 años, natural de Santa Eulalia (Pontevedra), soltera, ocurrido en Oporto el 27 de Enero último.

Carmen Garrido y Monteiro, de 54 años, soltera, natural de Insúa (Pontevedra) ocurrido de Oporto el 20 de Enero último.

Y José Fernández López, de 69 años, casado, carabinero retirado, natural de Jerez de la Frontera, ocurrido en Valencia de Miño el 6 de Febrero último.

Madrid 23 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios

ARRENDAMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

DE

C O R D O B A

Núm. 1.342

Don Joaquín Vega de la Torre, Recaudador del arbitrio sobre carnes de este término municipal.

Hago saber: Que por la Alcaldía de esta Capital, se ha dictado con esta fecha la siguiente

PROVIDENCIA:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del primero segundo, tercero y cuarto trimestre del año económico de mil novecientos veinte—veinte y uno por el arbitrio sobre carnes en el extrarradio los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación, durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo cuarenta y siete de la vigente Instrucción de apremios; advirtiéndoles, que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el Boletín Oficial, expido la presente en Córdoba a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Joaquín Vega.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Sebastián Barrios.

Depósito de cría y doma

DE LA

4.ª Zona Pecuaria

Núm. 1.338

Vacantes en este Depósito, dos plazas de herrador de tercera categoría, las cuales han de ser cubiertas con arreglo al Reglamento de dichas clases de ocho de Junio de mil novecientos ocho (Colección Legislativa número noventa y cinco), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlos derijen sus instancias al señor Coronel del Cuerpo hasta el día veinte del próximo mes de Abril, verificándose los exámenes por la Junta Técnica del mismo, el día veinte y cinco a las once de su mañana en el Cuartel que ocupa, Puerta del Puente

Córdoba veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—El Comandante Mayor, Antonio Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los almacenistas de drogas y especialidades farmacéuticas establecidos en España, en solicitud de que se prorrogue el plazo para la presentación en el Registro de las especialidades extranjeras, justificando esta petición porque tienen grandes existencias de las mismas, cuyos preparados no han cumplido aún con el precepto reglamentario de dicho registro en la Inspección general de Sanidad.

Considerando que, en efecto, dado el plazo señalado en el Reglamento y atendidas las circunstancias excepcionales por que se ha atravesado durante este tiempo, no ha podido cumplirse por todos los preparadores de especia-

lidades con la nueva legislación sobre la materia:

Considerando que existen algunas reclamaciones y peticiones de aclaración de varios de los preceptos reglamentarios aún no resueltas:

Considerando que en 31 del actual termina el plazo señalado para hacer los registros y que a partir de dicha fecha habría de cumplirse todo lo que se ordena en el citado Reglamento de 6 de Marzo de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

Primero. Se amplía hasta 31 de Marzo de 1922 el plazo concedido por el artículo transitorio 1.º, en su apartado 3.º, para que puedan seguir vendiéndose las especialidades que antes de 6 de Marzo de 1919 estaban a la venta.

Segundo. Durante este plazo se podrán registrar las especialidades que no lo hayan hecho en el anteriormente señalado con pago de derechos dobles, reservando el pago de derechos sencillos para las nuevas especialidades.

Tercero. En el plazo de ampliación señalado podrán ponerse en las condiciones reglamentarias las Sociedades dedicadas a la elaboración de especialidades farmacéuticas, como asimismo los Laboratorios de especialidades extranjeras fabricadas en España; y

Cuarto. Los almacenistas de especialidades, los farmacéuticos y los drogueros cuidarán de no adquirir más preparaciones que las registradas, para que al finalizar el plazo concedido sólo existan a la venta las que se acomodan a los preceptos señalados en el expresado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1921.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad. (Gaceta 27 Marzo de 1921)

AYUNTAMIENTOS

CARCABUEY

Núm. 1.392

Don Angel Sicilia Molina, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal el 12 del actual, aparecen los siguientes particulares:

«Después dijo el señor Presidente, que acordado utilizar el Repartimiento general de utilidades establecido por R. D. de 11 de Septiembre de 1918, para realizar los cupos y déficit del presupuesto, se estaba en el caso de formar la ordenanza que para el mismo previene el artículo 6 de dicho Real decreto, que en su parte personal ha de comprender el importe del cupo del Tesoro y recargos municipales, y en ambas partes, personal y real, el déficit del presupuesto, recargando en ambas un 6 por 100 para cobranza y fallidos, de pormitad.

La Corporación enterada, teniendo en cuenta el citado R. D. y demás disposiciones legales respectivas, procedió a formar dicha ordenanza, en los términos siguientes:

Artículo 1.º El cómputo de utilidades se hará con relación al día primero de Abril próximo en que empieza el año.

Art. 2.º Demostrada por la práctica la negligencia y pasiva resistencia de los contribuyentes a prestar declaraciones de riqueza para efectos contributivos, las Comisiones de evaluación se valdrán de cuantos medios tengan a su alcance para averiguar las utilidades de cada contribuyente, exigiendo de las declaraciones, sólo en aquellos casos en que lo crean indispensable, castigando la oposición a prestarla o su inexactitud, con los gastos de investigación para averiguar las respectivas utilidades y multa de 5 a 50 pesetas.

Art. 3.º Los productos o rendimientos de cada cabeza de ganado, se fijarán con sujeción a la siguiente tarifa aprobada por la oficina Catastral de la provincia para el año anterior:

Por cada cabeza de ganado lanar y cabrío.—Producto total, 20 pesetas; baja, 10 pesetas; producto líquido, 10 pesetas.

Por cada cabeza de ganado de cerda.—Producto total, 50 pesetas; baja, 50 pesetas; producto líquido, 10 pesetas.

Por cada cabeza de ganado vacuno cerril.—Producto total, 100 pesetas; baja, 75 pesetas; producto líquido, 25 pesetas.

Por cada cabeza de ganado vacuno domado.—Producto total, 500 pesetas; baja, 450 pesetas; producto líquido, 50 pesetas.

Por cada cabeza de ganado yeguar domado.—Producto total, 225 pesetas; baja, 200 pesetas; producto líquido, 25 pesetas.

Por cada cabeza de ganado caballar y mular.—Producto total, 225 pesetas; baja, 200 pesetas; producto líquido, 25 pesetas.

Por cada cabeza de ganado asnal.—Producto total, 70 pesetas; baja, 60 pesetas; producto líquido, 10 pesetas.

Art. 4.º El importe medio de los principales tipos de jornales y el número medio de los días de trabajo en la localidad, se calcula en esta forma:

Obreros del campo.—Tipo medio de jornal, 2 pesetas; número de días, 150; importe anual, 300 pesetas.

Maestros de albañiles, herreros, carpinteros y zapateros.—Tipo medio de jornal, 3 pesetas; número de días, 250; importe anual, 750 pesetas.

Oficiales de albañiles, herreros, carpinteros y zapateros.—Tipo medio de jornal, 2 pesetas; número de días, 200; importe anual, 400 pesetas.

Art. 5.º Los signos exteriores de riqueza, que habrán de tenerse en cuenta y el producto por ellos imputable, serán:

Por cada automóvil, 2.000 pesetas; por cada carruaje de cuatro ruedas con tranco, 1.000 pesetas, y de dos ruedas y una caballería, 500; por cada criado o criada inmediatos, 1.500 pesetas; en los alquileres de casa en las calles céntricas en una suma igual al valor del alquiler, siempre que no baje de 200 pesetas, en las no destinadas a industria, y por cada caballo, 300 pesetas.

Art. 6.º Se estima equivalente el importe de las altas y bajas durante el ejercicio y por ello sin diferencia alguna por tal concepto.

Art. 7.º A la cantidad repartible se aumentará un 6 por 100 de por mitad para cobranza y fallidos.

Art. 8.º La recaudación voluntaria se hará por trimestres desde las nueve a las quince de cada uno de los diez primeros días y cinco último, del segundo mes de cada trimestre.

En cuya forma se da por terminada la expresada ordenanza previamente formada y a la vista las relaciones de contribuyentes en la parte real y el padrón vecinal, la Junta las aprobó haciendo la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la única Parroquia que en este término existe, en esta forma:

De la parte real, el mayor contribuyente por rústica vecino don Pedro Luis Camacho Catrill; id. por id. hacendado forastero, don Carlos Aguilera Jiménez, por fallecimiento de don José Lozano, d.ña Rosaura Ramirez don Pedro Candil; id. por urbana vecino, don Joaquín Ayerbe Sánchez; id. por industrial, don José M.ª Sicilia Lozano.

De la parte personal, Cura párroco don Pedro Hidalgo Aguilera, mayores contribuyentes vecinos, por rústica don Pedro M.ª Serrano Sánchez, por urbana don Félix Benítez Ramírez y por industrial don Juan Bautista Galisteo Pérez.

Hechas tales designaciones la Junta por unanimidad acordó se notifiquen a los interesados, anunciándolas al público por siete días en unión de las relaciones referidas para su examen y admisión de reclamaciones.

Resuelto el objeto de la sesión, se levantó extendiéndose la presente acta que firman con el señor Presidente los señores Concejales y asociados de que yo el Secretario certifico.

Concuerda con su original. Y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Carcabuey a 14 de Marzo de 1921.—Ángel Sicilia.—Visto bueno: El Alcalde, Alfonso Camacho.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 935

Lista de electores con derecho a elegir Compromisarios para Senadores en el corriente año, que formada según el artículo 25 y cumpliendo lo que preceptúa el 26 de la Ley de 8 de Febrero

de 1877, ha sido aprobada por el Ayuntamiento como definitiva y se publica con tal carácter conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de dicha Ley.

Señores Concejales

D. Felipe Sánchez-Trincado Pequeño
Juan Lozano Rosales
Antonio Molina Mila
Manuel Pérez Albañil
Francisco González Galvez
Manuel Pequeño Calderon
Antonio Aguilar Gali
José Lozano Rosales
Salvador Quintana de la Peña
Antonio A. Calderón Gutiérrez de Ravé
Fernando Pineda de las Infantas y Castillejo
Pedro Celestino Romero del Santo
Joaquín Cabezas Márquez
Rafael Gómez Calzadilla
Jacobo Naranjo Murillo
José de la Torre Díaz

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Antonio Montenegro Morillo	1.174 96
Manuel Salamanca Moreno	1.601 04
José Castillejo Castillejo	1.598 33
Carlos Molina Haba	1.297 94
Juan de Dios Pequeño de la Peña	1.238 52
José Pequeño de la Peña	927 17
José Antonio Durán Grueso	917 24
Juan Bautista Díaz de Morales	813 67
Ignacio Posa Gutiérrez Ravé	785 63
Juan Pedro Ledesma García	695 60
Manuel Delgado Pérez	674 34
Manuel Ledesma Ortega	613 53
Antonio Pío Molina Haba	602 52
Manuel Ochoa Castillejo	569 34
Félix Ledesma Ortega	537 83
Florencio Mellado Huertas	496 76
José Márquez Benítez	423 63
Manuel Bosu Gutiérrez Ravé	394 64
José Quintana de la Peña	358 61
Luis Madrid Katerlin	325 92
Antonio Pérez Torrellas	320 41
Antonio Pedrajas y de la Fuente	281 69
Juan José García Gallardo	281 05
Jesús Romero Romero	268 10
Manuel Burón Carrasco	266 15
Gabriel Quintana de la Peña	254 47
Antonio José Ledesma García	247 28
Francisco Carranza García	238 24
Eladio Sánchez Sánchez	222 06
Jorge Rodríguez Cabezas	220 66
Manuel Sánchez Ledesma	218 14
José Iniguez Calzadilla	201 02
Francisco Madueño y Ledesma	200 21
Juan Pedro Ledesma Zalamea	191 46
Rafael Agredano Luján	188 68
Victoriano Serena Barba	185 52
Aurelio García Sánchez	177 14
Juan Hidalgo Cabanillas	175 44
Maximiano López Ruiz	171 14

D. Faustino Romero y Romero (menor)

	Pesetas
Antonio García Gallardo	170 19
Félix Romero Romero	169 45
José Zalamea García	167 62
Antonio Calzadilla Barba	167 40
Manuel Burón Chaves	163 36
Miguel Poole Cordero	161 21
Ángel Pérez Jurado	151 90
Miguel Cubero Benítez	141 91
José del Rey López	135 75
Eugenio Cubero Benítez	133 16
Aurelio Sánchez Ledesma	128 06
Diego Muñoz Figuerola	129 61
Gerardo Alcazar Caballero	128 50
Juan Díaz Chaves	125 33
Manuel Romero Romero	125 12
Hilario Molina Pérez	122 49
Manuel Madueño Barrena	122
Modesto Barrena Rivera	121 04
Antonio Naranjo Caballero	117 90
Francisco Sánchez Pulgarín	117 05
Antonio Madueño Barrena	117
Juan Antonio Mellado Gahete	116 49
Antonio González Márquez	113 95
Antonio Gahete Ortiz	113 17
Manuel Mellado Perales	110 71
Ángel Agredano Molero	108 78
José Robledo Gómez Hinojosa	108 76
Fernando Robledo Gómez Hinojosa	108
Santiago Robledo Gómez Hinojosa	108
José María Consuegra Pedrajas	108
José Sánchez López	106 98
Manuel Sánchez Sánchez	104 45
Fuente Obejuna a 5 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Juan Lozano Rosales.	102 39

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.319

Don Nicasio Mateos Ropero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la subasta del arbitrio de recaudación del impuesto sobre Puestos públicos, para el próximo ejercicio económico de mil novecientos veinte y uno a veinte y dos, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones formado al efecto; se celebrará segunda subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo señalado en la primera anunciada en el número sesenta y cuatro del BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al diez y seis del actual, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once horas del día nueve del próximo Abril.

El tipo del remate hecha deducción del referido veinte y cinco por ciento, es el de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

El acto será presidido por mí, o por el Teniente de Alcalde o Concejales en quien delegue y los licitadores deberán depositar sobre la mesa Presidencial la cédula personal y recibo que acredite haber ingresado previamente en la Caja

municipal el cinco por ciento del mencionado remate, o sea ciento doce pesetas cincuenta céntimos y a la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar dentro de los cinco días siguientes desde que la adjudicación le sea hecha la fianza definitiva, que consistirá en el veinte por ciento de la cantidad en que sea rematada.

La duración del contrato será desde el día que el rematante se posea legalmente del arriendo hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y dos.

El pliego de condiciones, como el expediente de subasta, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que lo examinen las personas que lo deseen.

Hinojosa del Duque a veinte y ocho de Marzo de 1921.—Nicasio Mateos.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.339

Don Bernardo Valero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta población, ha acordado enagenar seis solares edificables y una parcela inedificable que existen en el sitio del Calvario en terrenos declarados con anterioridad, sobrantes de la vía pública; formando para ello el respectivo expediente en el que constan los precios y extensión de cada uno, y las demás condiciones; el cual está de manifiesto en la Secretaría para que pueda ser examinado.

Lo que se hace público, por medio del presente, en cumplimiento de la Real orden de diez y nueve de Junio de mil novecientos uno; señalándose el plazo de diez días para que puedan presentarse reclamaciones.

Villanueva de Córdoba veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Bernardo Valero.

Juzgados

POSADAS

Núm. 1.323

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Miguel Mellado Repiso, se tramita expediente para que a nombre de su esposa doña Joaquina Escudero Medina, se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio de las fincas siguientes:

1.ª.—Urbana: Una casa posada en la villa de Hornachuelos calle Mesón número cinco antiguo y uno moderno, linda por la derecha entrando con la casa que fué de herederos de Manuel Zamora y hoy pertenece a don José Velasco, señalada con el número tres por la izquierda con huerto de don Federico Lozada y por la espalda con casa de herederos de Cayetano Muñoz López. Y se compone de planta baja con cinco habitaciones, cuadra, patio, corral y cocina

y en planta alta dos cámaras.

2.ª.—Rústica: Una suerte de tierra manchon nombrada Carrera Llana, en término de Hornachuelos procedente del caudal de propios de dicha villa que radica al sitio de dicho nombre y linda al Norte con la dehesa de los Arenales y Norieta y a Levante, Sur y Poniente con olivares de los herederos de don Francisco Vazquez Bajo, con cabida de cinco fanegas equivalentes a tres hectáreas, sesenta áreas y cinco centiáreas.

3.ª.—Rústica: Otra suerte de tierra conocida por el Sumacar, procedente de la Beneficencia de la villa de Hornachuelos, que radica en su término al sitio Arroyo de los Remolinos y linda al Norte con dicho arroyo, por Levante, con tierras de Pedro Escudero, hoy de don Angel Cabanillas y Escudero al Sur con el sitio conocido por la Carrahola y al Poniente con tierras de herederos de Pedro Ruiz y terrenos del Estado, llamados Carrahola. Se compone de seis fanegas y once celemines equivalentes a cuatro hectáreas veinte y tres áreas y treinta y ocho centiáreas.

4.ª.—Rústica: Un huerto cercado situado en el ruedo y término de la villa de Hornachuelos de cabida una fanega equivalente a seis áreas y veinte y una centiáreas, y linda por Sur con herederos de don Andres Durán y por Norte, Saliente y Poniente con los Eg dos de la población.

5.ª.—Rústica: Un pedazo de olivar de cinco fanegas y tres celemines de cabida, equivalentes a cuatro hectáreas, diez y siete áreas y once centiáreas, situado en término municipal de Hornachuelos al sitio llamado Huerta del Charco que linda por Norte y Poniente, con camino de Pasadero que también conduce a la Alcaidía y por Saliente y Mediodía con olivares de don Antonio González Carrascosa y herederos de Pedro Ruiz Vazquez.

Las fincas descritas las adquirió doña Joaquina Escudero Medina por herencia al fallecimiento de su padre don Pedro Escudero Bincon y al fallecimiento de su hermano don Pedro Escudero Medina, con fechas nueve de Julio de mil novecientos dos y diez de Marzo de mil novecientos cuatro, respectivamente.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria se convocan a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que en el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar, advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Posadas a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario Licenciado, Joaquín Iglesias.

MONTORO

Núm. 1.330

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad y en funciones

de Juez de Instrucción por fallecimiento del Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sus traídas en la noche del veinte y cuatro del corriente mes de la finca llamada Jarrón, de este término, a los vecinos de esta villa, José Rodríguez Hernández y Francisco Calero Cepas, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Rafael Criado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De José Rodríguez

Una mula de diez y nueve años, 1'42 de alzada, negra española, marca particular y la del Fenix Agrícola en el muzzlo derecho.

Una muleta de ocho años, 1'46 de alzada, castaña, Española, boxo-clara, y broquibragada, y el hierro V-10 en el muzzlo izquierdo.

De Francisco Calero

Un mulo de doce años, 1'50 de alzada, castaño oscuro, raza Española, boci-negro, pelos blancos en los costillares y el hierro del Fenix Agrícola V-10 en la nalga izquierda.

GUADALCAZAR

Núm. 1.133

Don Fernando Serrano Lozano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en providencia dictada en el expediente de justificación posesoria que en este Juzgado se instruye sobre pertenencia de una casa sita en calle Plaza, de esta villa, número seis antiguo y once moderno, y que fué de don Mateo Jiménez Sanz, se cita y emplaza por el presente y dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente de su publicación a todos aquellos de sus herederos o personas que se crean con derecho a mencionada finca; y de no hacerlo así se entenderá renuncian a los que crean asistirles, parándole el perjuicio consiguiente.

Guadalcazar a diez de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Fernando Serrano.—El Secretario, Luis Marín.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de

Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 852

MARTINEZ ACEBEDO, Antonio, de veinte años, hijo de Antonio y Antonia, soltero, albañil, procesado por tentativa de robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba; apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Núm. 1.076

REYES SUAREZ, Joaquina de los, (a) Niña Montes, de veinte y nueve años de edad natural y vecina de Sevilla, domiciliada últimamente en dicha capital, calle Pagés del Corro sesenta y tres, soltera, su sexo, hija de Manuel y de María, cuyas señas personales son: color de las pupilas negro, de la cara moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, con dos unares, uno en la mejilla y otro un poquito mas abajo, estatura alta, y viste al estilo de las del país, procesada por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas a reducirse a prisión en el sumario número ciento ocho de mil novecientos veinte, con apercibimiento de ser declarada rebelde.

Núm. 527

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Matias, de cuarenta y un años de edad, soltero, hijo de Alfonso y de Ana, del campo, natural de Villanueva de la Reina vecino de Córdoba, y

MORAL VILLAR, Juan Francisco, de treinta y dos años de edad, del campo, casado, hijo de Cristóbal y de María Dolores, natural de Torre del Campo, y cuyos domicilios y actual paradero se ignoran; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Bujalance a constituirse en prisión y otras diligencias previniéndoseles que si no lo verifican serán declarados rebeldes; pues así se tiene acordado en causa 23-1920, sobre hurto.

Núm. 1.262

GONZALEZ SALMERON Antonio, natural de Villafranca de Córdoba, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Montoro sito en la calle Salazar número cuatro para notificarle el auto dictado levantando su procesamiento en causa por daño instruida por este dicho Juzgado.

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería 24